

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Marzo de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V.
CALLE LEONA VICARIO No. 355 SUR
CENTRO
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales

.....2

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 2

definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 059/2018, de fecha 22 de Febrero de 2018, que contiene la orden No. GIM0502005/18, expedida por el C.C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado previo citatorio, a la C. DULCE JESSICA MARTINEZ LOPEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., el día 23 de Febrero de 2018, se requirió a el representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos observados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V. con domicilio en CALLE LEONA VICARIO No. 355 SUR CENTRO, de la ciudad de TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA; se expidió el oficio Número GIM02005-18-03-004/19 de fecha 14 de Enero de 2019, oficio que le fue notificado el día 7 de Febrero de 2019, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

I.- ANTECEDENTES

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIM0502005/18 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 059/2018 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018.

Con fecha 23 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior fue notificada la solicitud de información y documentación con número de orden GIM0502005/18, contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, expedido por el C.C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida al contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V. para proporcionar información y/o documentación.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 16 DE MARZO DE 2018.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 16 de Marzo de 2018 y recibido el día 20 de Marzo de 2018, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza, firmado por el C. JUAN MANUEL FLORES CARREON en su carácter de Representante Legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad con ESCRITURA PUBLICA NUMERO 335 (Trescientos Treinta y Cinco) de fecha 31 de Diciembre de 2014, Pasada ante la Fe del Notario Público Número 1 LIC. DAVID ROLANDO CAZARES JUAREZ, con ejercicio en la ciudad de TORREON, COAHUILA, documento en el que se le nombra ADMINISTRADOR UNICO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 1173002451157, clave de elector FLCRJN43071205H700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en CTO. S/N IGNACIO DE LOYOLA 29 FRACC. VILLAS DE LA IBERO C.P. 27105, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, en

.....3

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 3

el que manifiesta y anexa lo siguiente:

"COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.
CALLE LEONA VICARIO SUR No. 355
COLONIA CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
RFC CAS140721R63

Torreón, Coahuila, a 16 de Marzo de 2018

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON
Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2375
Colonia Estrella C.P. 27010
TORREON, COAHUILA.**

Por medio de la presente solicito la prórroga de 10 días adicionales que marca el segundo párrafo del inciso C) del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación para entregar la documentación que me solicitan en su oficio 059/2018 de mi representada COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V. con registro federal de contribuyentes CAS-140721-R63 en donde se me solicita información y documentación del ejercicio de 2016.

El motivo de la prórroga es que no se han localizado algunos de los documentos relacionados con este oficio.

A T E N T A M E N T E

Firma

**JUAN MANUEL FLORES CARREON
Representan Legal"**

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-034/18 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE SE COMUNICA QUE NO SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA.

Con fecha 4 de Abril de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. GIM02005-18-03-034/18 de fecha 21 de Marzo de 2018, expedido por el C.C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., en el que se comunica que no se autoriza la prórroga solicitada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-037/18 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA.

Con fecha 12 de Abril de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número GIM02005-18-03-037/18, de fecha 10 de Abril de 2018, expedido por el C. LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su

.....4

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 4

carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Abril de 2018.

2.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-038/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 17 de Abril de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. GIM02005-18-03-038/18 de fecha 16 de Abril de 2018, expedido por el C. LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-052/18 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO

Con fecha 16 de Mayo de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número GIM02005-18-03-052/18, de fecha 14 de Mayo de 2018, expedido por el C. LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 16 de Mayo de 2018,

3.- SE SOLICITA AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES.

Ante los hechos descritos anteriormente en ejercicio de sus facultades de comprobación esta Autoridad mediante requerimiento con número de identificación SFINCOAHACF/2018/000100 de fecha 22 de Mayo de 2018, el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito al C: Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Copias fotostáticas certificadas de los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura de todas las instituciones de Banca Múltiple existentes en el país, de las cuentas bancarias a nombre y propiedad de la contribuyente revisada.

4.-RESPUESTA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha dependencia dio contestación como sigue:

A.- BBVA BANCOMER, S.A.

Mediante oficio de contestación No. 214-2/TMD-4798923/2018 de fecha 07 de Junio de 2018 emitido por la Institución de Banca Múltiple BBVA BANCOMER, S.A., con atención a la C. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora

.....5

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 5

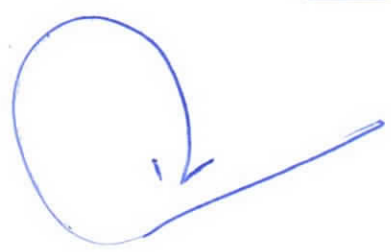
General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D.F., en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta bancaria número 0101955985, la cual se apertura el día 29 de Septiembre de 2015, de la cual se anexan copia del contrato de apertura y Estados de cuenta bancarios de Enero a Diciembre de 2016, a nombre del contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.; donde dicha información es remitida mediante oficio número 214-3/TMD-4854896/2018 del 11 de Junio de 2018, despachado el día 11 de Junio de 2018, emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 58 y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "A" Lic. Lucila Saúl Hernández, el cual es dirigido al C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza y recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 04 de Julio de 2018.

Análisis de la información contenida en los Estados de Cuenta de cheques número 0101955985 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A.:

INSTITUCION BANCARIA: BBVA BANCOMER, S.A.
CUENTA NÚMERO: 0101955985

ENERO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
07ENE	07ENE	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 00701 15 DEV PRESTAMO	0005168244 072	5,000.00
08ENE	08ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0032706018	24,447.88
08ENE	08ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0069887009	14,194.92
11ENE	12ENE	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO ENE 11 12:38 MEXICO		4,516.31
15ENE	15ENE	SPEI RECIBIDOHSBC 1160115 IMPRENTA JM	0005258444 021	14,894.40
19ENE	19ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0082730009	145,593.12
21ENE	21ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0041870012	123,003.60
22ENE	22ENE	SPEI RECIBIDOSANTANDER 0344427 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005007983	17,968.40
22ENE	22ENE	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0003029 PAGO JULIO MU 13 FACT 230 Y 2	0005088541	6,472.80
22ENE	22ENE	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	142,507.51
22ENE	22ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0020647059	22,936.68
28ENE	28ENE	SPEI RECIBIDO HSBC 1160128 IMPRENTA JM	0005117011 021	63,916.00
29ENE	29ENE	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0096427094	24,342.06
			SUMA ENERO 2016	609,793.68


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 6

FEBRERO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
02FEB	02FEB		0005008654 014	18,293.20
02FEB	02FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0020216 DEV PRESTAMO	0005203441 072	150.00
05FEB	05FEB	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9789445 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005008256 014	43,511.55
05FEB	05FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0023546009	21,509.42
09FEB	09FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 00902 16 DEV PRESTAMO	0005042184 072	318.00
10FEB	10FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01002 16 DEV PRESTAMO	0005149727 072	320.00
11FEB	11FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01102 16 DEV PRESTAMO	0005092459 072	1,699.00
12FEB	12FEB	SPEI RECIBIDOSANTANDER 6572579 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005011857 014	11,832.00
12FEB	12FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0007322613	30,615.38
19FEB	19FEB	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8118202 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005008222 014	117,972.00
19FEB	19FEB	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	176,082.15
22FEB	22FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 02202 16 DEV PRESTAMO	0005049270 072	5,000.00
22FEB	22FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0017916009	81,831.50
22FEB	22FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0038832021	29,938.21
24FEB	24FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 02402 16 DEV PRESTAMO	0005023693 072	9,542.00
24FEB	24FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0085421013	6,754.10
25FEB	25FEB	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0024295 PAGO JULIO MU IZ FACTS. 293.29	0005071689 044	6,374.44
25FEB	25FEB	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 02502 16 DEV PRESTAMO	0005171348 072	2,467.00
26FEB	26FEB	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9804469 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005011500 014	6,112.27
26FEB	26FEB	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	2,762.54
26FEB	26FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0006148009	20,246.60
26FEB	26FEB	SPEI RECIBIDOHSBC 1180226 IMPRENTA JM	0005364131 021	17,991.60
			SUMA FEBRERO 2016	611,322.96





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 7

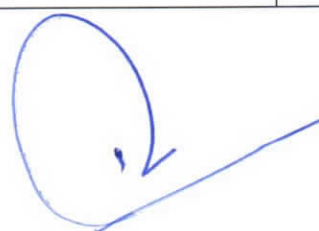
MARZO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
04MAR	04MAR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8940541 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009596 014	21,175.80
04MAR	04MAR	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO MAR04 16:11 MEXICO		1,670.40
09MAR	09MAR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0020497014	174,749.88
11MAR	11MAR	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	68,934.81
11MAR	11MAR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0015330018	21,355.60
14MAR	14MAR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9128533 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005010216 014	38,296.24
18MAR	18MAR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5791912 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009481 014	29,765.60
18MAR	18MAR	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	36,570.16
18MAR	18MAR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0070005018	22,910.00
22MAR	22MAR	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO MAR22 15:34 MEXICO		2,320.00
29MAR	29MAR	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0029889PAGO FACTURAS 338 Y 428 JULIO	0005102124 044	3,652.27
29MAR	29MAR	SPEI RECIBIDOHSBC 1160329 IMPRENTA JM	0005204629 021	105,618.00
30MAR	30MAR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 03003 16 DEV PRESTAMO	0005066026 072	5,240.16
30MAR	30MAR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 03003 16 DEV PRESTAMO	0005082842 072	3,000.00
30MAR	30MAR	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER		348.00
			SUMA MARZO 2016	535,606.92

ABRIL

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
01ABR	01ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8590751 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009478 014	10,206.14
01ABR	01ABR	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	48,202.18
01ABR	01ABR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 00104 16DEV PRESTAMO	0005261987 072	10,606.40
05ABR	05ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0055640009	209,563.63
06ABR	06ABR	SPEI RECIBIDOBASAJIO 3495800PAGO DE ANTICIPO PAPEL FORMA C	0005068482 030	2,494.00

.....8


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 8

08ABR	08ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5103018 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009820 014	10,318.49
08ABR	08ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0065731020	22,865.75
12ABR	12ABR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01204 16DEV PRESTAMO	0005050206 072	378.02
12ABR	12ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0053257010	49,158.69
12ABR	12ABR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01204 16DEV PRESTAMO	0005094671 072	1,945.61
13ABR	13ABR	DEPOSITO EN EFECTIVO	388	452.40
15ABR	15ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5103018 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005014896 014	16,547.40
15ABR	15ABR	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	145,101.34
15ABR	15ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0187427824	0023960070	742.40
18ABR	18ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0185228937	0065168009	23,264.70
19ABR	19ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 7828828 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005002919 014	27,735.60
19ABR	19ABR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01904 16DEV PRESTAMO	0005067586 072	1,747.06
22ABR	22ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8586566 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005008378 014	11,240.40
22ABR	22ABR	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	27,628.18
28ABR	28ABR	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0027509 PAGO JULIO MU IZ FACTURAS VAR	0005176517 044	5,534.67
29ABR	29ABR	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5881683 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005015293 014	38,941.20
29ABR	29ABR	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 02904 16DEV PRESTAMO	0005441213 072	6,698.01
			SUMA ABRIL 2016	671,372.27

MAYO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
02MAY	02MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0071154010	15,000.00
04MAY	04MAY	SPEI RECIBIDOBASAJIO 4902300PAGO TOTAL DE FACT FAA489	0005064805 030	2,494.00
04MAY	04MAY	SPEI RECIBIDOBASAJIO 5235000ANTICIPO PARA PAPEL FORMA CONT	0005065192 030	10,000.00
04MAY	04MAY	DEPOSITO EFECTIVO MAY04 12:43 PRAC D559 FOLIO: 3383	*****5985	2,050.00
06MAY	06MAY	SPEI RECIBIDOSANTANDER 7617438 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005008019 014	72,198.40

.....9





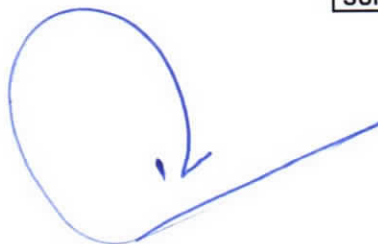
"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 9

06MAY	06MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0071770010	20,474.00
09MAY	09MAY	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO MAY09 13:55 MEXICO		2,900.00
11MAY	11MAY	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 000818PAGO JULIO MU IZ FACT-457,5	0005160165 044	3,492.64
12MAY	12MAY	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO MAY12 12:28 MEXICO		870.00
13MAY	13MAY	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9548282 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005016255 014	37,427.40
13MAY	13MAY	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	51,878.10
18MAY	18MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0024951010	5,000.00
18MAY	18MAY	SPEI RECIBIDOHSBC 1160518 IMPRENTA JM	0005104258 021	27,202.00
18MAY	18MAY	SPEI BANORTE/IXE 01805 16DEV PRESTAMO	0005183608 072	16,700.00
19MAY	19MAY	SPEI BANORTE/IXE 01905 16DEV PRESTAMO	0005099888 072	6,692.00
19MAY	19MAY	SPEI RECIBIDOBASJO 3501087 FACTURAS	0005148623 030	81,200.00
20MAY	20MAY	SPEI RECIBIDOSANTANDER 6376081 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005010010 014	5,173.60
20MAY	20MAY	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	125,716.99
20MAY	20MAY	SPEI RECIBIDOBASJO 4574600PAGO TOTAL DE FACT FAA569 570	0005110116 030	10,098.16
20MAY	20MAY	SPEI RECIBIDOBASJO 3701087PAGO ABONO EN CUENTA DEL BENEF	0005170656 030	69,200.00
20MAY	20MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0031310018	35,000.00
23MAY	23MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0013852010	292,508.62
23MAY	23MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0088458019	266,403.42
23MAY	23MAY	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER		2,000.00
24MAY	24MAY	SPEI BANORTE/IXE 02405 16DEV PRESTAMO	0005035452 072	474.00
25MAY	25MAY	SPEI BANORTE/IXE 02505 16DEV PRESTAMO	0005047310 072	491.00
26MAY	26MAY	SPEI BANORTE/IXE 02605 16DEV PRESTAMO	0005041609 072	7,028.00
26MAY	26MAY	SPEI BANORTE/IXE 02605 16DEV PRESTAMO	0005044932 072	482.03
27MAY	27MAY	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8156337 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005010006 014	39,822.80
27MAY	27MAY	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	16,778.82
30MAY	30MAY	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0029204PAGO JULIO MU IZ F 589 588 511	0005320455 044	8,963.78
30MAY	30MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0076720010	20,300.00
SUMA MAYO 2016				1,256,019.76

.....10

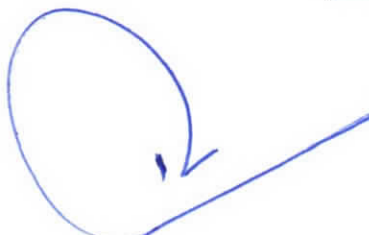

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 10

JUNIO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
01JUN	01JUN	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0000001 PAGO FACT	00052003390 072	939.60
03JUN	03JUN	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5434525 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005005758 014	36,226.80
03JUN	03JUN	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	122,326.13
07JUN	07JUN	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 00706 16DEV PRESTAMO	0005036656 072	3,580.00
07JUN	07JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0031978025	23,200.00
10JUN	10JUN	SPEI RECIBIDOSANTANDER 6896909 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005012607 014	35,519.20
17JUN	17JUN	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9054262 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009041 014	12,841.20
17JUN	17JUN	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	28,524.17
17JUN	17JUN	DISPERSION 0987719CTAS9001FTR005854 0998	DISPERSION	5,394.00
17JUN	17JUN	DISPERSION 0987719CTAS9001FTR005853 0998	DISPERSION	3,364.00
17JUN	17JUN	DISPERSION 0987980CTAS9001FTR003960 0998	DISPERSION	7,308.00
17JUN	17JUN	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01706 16DEV PRESTAMO	0005257798 072	1,875.00
17JUN	17JUN	SPEI RECIBIDOHSBC 1160617 IMPRENTA JM	0005293945 021	5,568.00
21JUN	21JUN	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 02106 16DEV PRESTAMO	0005170650 072	1,331.11
24JUN	24JUN	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5542149 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009985 014	56,909.60
24JUN	24JUN	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	1,327.04
24JUN	24JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0027735021	14,128.80
27JUN	28JUN	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO JUN27 15:19 MEXICO		6,496.00
27JUN	28JUN	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO JUN27 15:19 MEXICO		4,176.00
28JUN	28JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0026964015	89,553.97
28JUN	28JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0057829023	90,466.21
28JUN	28JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0045607010	90,148.28
28JUN	28JUN	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0050952013	64,232.68
29JUN	29JUN	DEPOSITO EN EFECTIVO	585	60,000.00
			SUMA JUNIO 2016	765,435.79


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

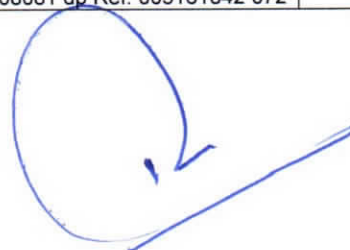
HOJA No. 11

JULIO

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
01JUL	01JUL	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8127514 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005010301 014	64,954.19
08JUL	08JUL	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	161,018.51
11JUL	11JUL	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01107 16DP	0005089861 072	16,163.00
12JUL	12JUL	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0167427824	0044159051	2,505.60
12JUL	12JUL	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK0023697PAGO JULIO MU IZ 11 DE 12 FACT	0005073720 044	10,005.99
15JUL	15JUL	SPEI RECIBIDOSANTANDER 7496001 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005015085 014	54,937.60
15JUL	18JUL	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO JUL15 12:02 MEXICO		870.00
18JUL	18JUL	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01807 16DP		832.00
18JUL	18JUL	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01807 16DP	0005153960 072	1,905.00
18JUL	18JUL	SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 01807 16DP	0005160409 072	1.00
22JUL	22JUL	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9134702 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005009330 014	21,216.40
22JUL	22JUL	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	15,217.99
29JUL	29JUL	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5928757 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005013503 014	12,673.00
29JUL	29JUL	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK0020592PAGO FACT. JULIO MU IZ	0005247630 044	20,850.42
SUMA JULIO 2016				383,150.70

AGOSTO

OPER.	LIQ.	COD. DESCRIPCION	ABONOS
01/AGO	01/AGO	T20 SPEI RECIBIDOBASJO 0 4285600PAGO DE FACTURA 138 Ref. 005126911 030	3,837.28
05/AGO	05/AGO	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 7938600 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005009171 014	38,973.68
05/AGO	05/AGO	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	91,311.21
05/AGO	05/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0167427824 Ref. 0041048055	2,505.60
08/AGO	08/AGO	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0 008081 dp Ref. 005161842 072	8,000.00


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 12

09/AGO	09/AGO	T20 SPEI RECIBIDBAJIO 0 5695000PAGO DE FACTURA 165 Ref. 005046421 030	1,918.64
10/AGO	11/AGO	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO AG010 15:22 MEXICO	493.00
12/AGO	12/AGO	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 9545202 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005014101 014	39,474.80
12/AGO	12/AGO	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	92,750.23
12/AGO	12/AGO	T31 DISPERSION 0987530CTAS9001FTR004466 0998 Ref. DISPERSION	930.90
12/AGO	12/AGO	T31 DISPERSION 0987719CTAS9001FTR006033 0998 Ref. DISPERSION	11,565.20
15/AGO	15/AGO	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0 0150816 dp Ref. 005177952 072	3,274.00
17/AGO	17/AGO	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0 0170816 dp Ref. 005036243 072	2,330.00
17/AGO	18/AGO	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO AG017 14:24 MEXICO	2,900.00
19/AGO	19/AGO	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 6544082 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005009563 014	33,176.00
19/AGO	19/AGO	T20 SPEI RECIBIDHSBC 0 1160819IMPRENTA JM Ref. 005283861 021	5,568.00
19/AGO	19/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0072344021	4,988.00
25/AGO	26/AGO	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO AG025 12:28 MEXICO	870.00
26/AGO	26/AGO	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 8154097 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005010967 014	54,601.20
26/AGO	26/AGO	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	7,709.94
26/AGO	26/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0004321020	5,006.56
27/AGO	27/AGO	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO Ref. 700	1,500.00
SUMA AGOSTO 2016			413,684.24

SEPTIEMBRE

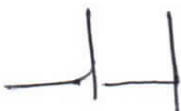
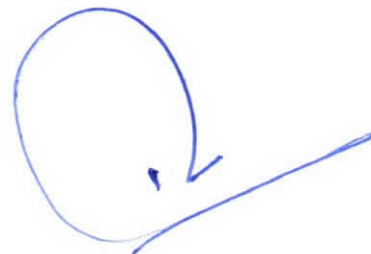
OPER.	LIQ.	COD. DESCRIPCION	ABONOS
01/SEP	01/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0082879013	170,232.65
01/SEP	01/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0053394017	172,284.10
01/SEP	01/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0059034010	37,122.69
02/SEP	02/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 5810347 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005008265 014	18,351.20

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 13

02/SEP	02/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	6,844.00
02/SEP	02/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0060821025	5,000.00
06/SEP	07/SEP	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO SEP06 10:49 MEXICO	5,800.00
09/SEP	09/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 7352444 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005010730 014	9,987.60
09/SEP	09/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	110,801.11
09/SEP	09/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0039358010	5,000.00
13/SEP	14/SEP	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO SEP13 11:18 MEXICO	2,900.00
13/SEP	14/SEP	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO SEP13 11:18 MEXICO	2,900.00
15/SEP	15/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 9195822 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005013500 014	49,682.80
15/SEP	15/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	69,508.07
21/SEP	21/SEP	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0 0210916 dp Ref.005099916 072	707.00
23/SEP	23/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 6084226 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005011171 014	71,775.82
23/SEP	23/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	4,181.80
23/SEP	23/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0029142010	142,727.39
23/SEP	23/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0081850014	400.00
23/SEP	23/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0033836019	10,000.00
27/SEP	27/SEP	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE/IXE 0 0270916 dp Ref.005146526 072	477.00
30/SEP	30/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 8506163 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005014341 014	10,361.12
30/SEP	30/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	13,251.26
30/SEP	30/SEP	W97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	5,800.00
30/SEP	30/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0 002795fact 208, 409, 410, 430 Ref. 005240274 044	7,721.65
30/SEP	30/SEP	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727 Ref. 0018437010	5,000.00
SUMA SEPTIEMBRE 2016			938,817.26


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 14

OCTUBRE

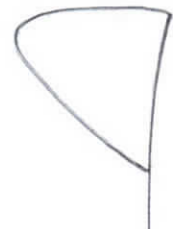
OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
04OCT	04OCT	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER		2,911.60
07OCT	07OCT	DEPOSITO DE TERCERO PAGO A PROVEEDORES BMRCASH	REFBNTC00111341	2,818.82
07OCT	07OCT	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5495809 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005011176 014	17,477.72
07OCT	07OCT	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	109,581.95
13OCT	14OCT	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO OCT13 16:05 MEXICO		5,800.00
14OCT	14OCT	SPEI RECIBIDOSANTANDER 7531434 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005016111 014	35,136.40
15OCT	17OCT	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0047706010	5,000.00
21OCT	21OCT	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9431391 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005011103 014	30,682.00
21OCT	21OCT	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	56,145.74
21OCT	21OCT	SPEI RECIBIDOHSBC 1161021 IMPRENTA JM	0005185048 021	5,568.00
28OCT	28OCT	SPEI RECIBIDOSANTANDER 6554919 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005017319 014	62,511.47
28OCT	28OCT	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK0012906 pago fact. 603	0005261075 044	2,320.00
28OCT	28OCT	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER		3,500.00
28OCT	28OCT	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0089956010	15,000.00
			SUMA OCTUBRE 2016	354,453.70

NOVIEMBRE

OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	ABONOS
04NOV	04NOV	SPEI RECIBIDOSANTANDER 7531434 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005014415 014	8,236.00
04NOV	04NOV	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	138,035.59
04NOV	04NOV	SPEI RECIBIDOSCOTIABANK0002475pago fact. 562, 561, 560, 489	0005100040 044	4,195.26
04NOV	04NOV	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173336727	0078700010	5,000.00
11NOV	11NOV	SPEI RECIBIDOSANTANDER 5821437 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005017734 014	34,943.70
11NOV	14NOV	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO NOV11 11:24 MEXICO		870.00

.....15





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

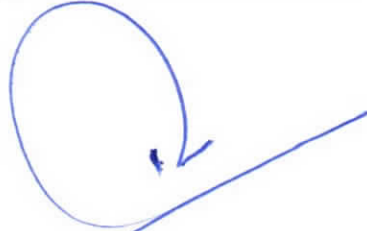
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 15

11NOV	11NOV	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	1,595.00
18NOV	18NOV	SPEI RECIBIDOSANTANDER 8163770 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005015774 014	125,652.24
18NOV	18NOV	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	78,754.14
25NOV	25NOV	SPEI RECIBIDOSANTANDER 9782401 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA	0005015282 014	42,000.36
25NOV	25NOV	DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO NOV25 09:50 MEXICO		5,800.00
25NOV	25NOV	DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CV CBMRCASH	REFBNTC00326313	1,624.00
			SUMA NOVIEMBRE 2016	446,706.29

DICIEMBRE

OPER.	LIQ.	COD. DESCRIPCION	ABONOS
02/DIC	02/DIC	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 7792958 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005013772 014	28,129.99
02/DIC	02/DIC	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	148,683.81
09/DIC	09/DIC	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 9797182 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005017465 014	27,705.44
09/DIC	09/DIC	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	73,197.45
14/DIC	14/DIC	T20 SPEI RECIBIDO HSBC 0 1161214 IMPRENTA JM Ref. 005386996 021	43,215.05
15/DIC	15/DIC	W02 DEPOSITO DE TERCERO COMERCIALIZADORA ASDRA SA DE CBMRCASH Ref. REFBNTC00326313	9,829.26
16/DIC	16/DIC	T09 TEF RECIBIDO BAJIO 1 2470130PAGO DE FACTURA 702 Ref. 519206496 030	3,538.00
16/DIC	16/DIC	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0 8071985 PAGO DE WRANGLER DE MEXICO SA Ref. 005019990 014	204,389.68
16/DIC	19/DIC	C07 DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO DIC16 09:04 MEXICO	682.08
16/DIC	16/DIC	M97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	4,060.00
16/DIC	16/DIC	T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0027791703,704,952,953,954,956,992 Ref. 005288563 044	16,380.96
22/DIC	22/DIC	W02 DEPOSITO DE TERCERO F563 564 927 BMRCASH Ref. REFBNTC00111341	5,626.00


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 16

SUMA DICIEMBRE 2016	565,437.72
---------------------	------------

GRAN TOTAL 2016	7,551,801.29
-----------------	--------------

Es importante mencionar que mediante oficio de contestación No. 214-2/TMD-4798925/2018 de fecha 11 de Junio de 2018 emitido por la Institución de Banca Múltiple GRUPO FINANCIERO HSBC, con atención a la C. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D.F., en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta bancaria número 4059457655, la cual se apertura el día 19 de Octubre de 2016, de la cual se anexan copia del contrato de apertura y Estados de cuenta bancarios de Octubre a Diciembre de 2016, a nombre del contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.; donde dicha información es remitida mediante oficio número 214-3/TMD-4122031/2018 de fecha 15 de Junio de 2018 despachado el día 15 de Junio de 2018, emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 58 y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "A" Lic. Lucila Saúl Hernández, el cual es dirigido al C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza y recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 11 de Julio de 2018 y en la cual se observó que en dicha cuenta no existen movimientos por depósitos.

B.- INSTITUCIONES FINANCIERAS RESTANTES

Ahora bien por lo que respecta a las restantes entidades Financieras solicitadas, en el oficio numero **SFINCOAHACF/2018/000100** de fecha 22 de Mayo de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informa que dichas Instituciones manifestaron no haber localizado información y/o documentación por el periodo solicitado a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.

Así mismo es importante mencionar que se obtuvieron copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las cuales forman parte integrante del oficio de información de terceros, mismas que están a disposición del contribuyente o su representante legal en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y que previa solicitud, identificación y acreditación serán entregadas a los interesados.

5.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-112/18 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL SE QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502005/18.

En virtud de que COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE LEONA VICARIO No. 355 SUR CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Octubre de 2018 del folio 1 a folio 5 sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante

.....17

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 17

orden No. GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02005-18-03-112/18, de fecha 8 de Octubre de 2018, en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Octubre de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 5 de Noviembre de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

5.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-137/18 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502005/18.

Siendo las 10:00 horas del día 14 de Noviembre de 2018, en virtud de que COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE LEONA VICARIO No. 355 SUR CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2018 del folio 1 al folio 5, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02005-18-03-137/18, de fecha 13 de Noviembre de 2018, en el que se le

.....18

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 18

informa al contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Noviembre de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

Ahora bien, siendo las 9:00 horas del día 6 de Diciembre de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE NO COMPARECENCIA EN RELACIÓN CON EL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-137/18 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Se hace constar que en relación a la invitación contenida en el oficio número GIM02005-18-03-137/18 de fecha 13 de Noviembre de 2018, emitido por C. LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ y dirigido al C. JUAN MANUEL FLORES CARREON Representante Legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., haciéndose extensiva la invitación a los integrantes del órgano de dirección de dicha persona moral, se hace constar que no asistió el C. JUAN MANUEL FLORES CARREON representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente a la oficina de esta autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia señalada en el oficio número GIM02005-18-03-137/18 de fecha 13 de Noviembre de 2018, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO COMPARECENCIA.

6.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02005-18-03-004/19 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502005/18.

En virtud de que COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE LEONA VICARIO No. 355 SUR CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Enero de 2019 del folio 1 al folio 5, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 19

orden No. GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02005-18-03-004/19, de fecha 14 de Enero de 2019, en el que se le hizo saber los hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento en el pago de contribuciones, así como que se le concedió un plazo de 20 días para aportar documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos dados a conocer, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Enero de 2019, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 7 de Febrero de 2019, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número GIM02005-18-03-004/19 de fecha 14 de Enero de 2019, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos u omisiones señalados en el oficio de observaciones número GIM02005-18-03-004/19 de fecha 14 de Enero de 2019, los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES:

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., registró como inicio de operaciones: el día 21 de Julio de 2014.

.....20

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 20

GIRO O ACTIVIDAD

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., registra la siguiente actividad: IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS.

OBLIGACIONES FISCALES.

Mediante consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., registra las siguientes Obligaciones federales:

Obligación	Descripción	Fecha Movimiento
9	Pago definitivo mensual de IVA	21/07/2014
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2015
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	21/07/2014
579	Declaración de proveedores de IVA	21/07/2014

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo ésta Autoridad, con motivo de la revisión que se realiza a la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., referente a FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, GIRO O ACTIVIDAD, OBLIGACIONES FISCALES y DECLARACIONES PRESENTADAS, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta Primer y Segundo Párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, dicha cláusula sexta establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La secretaria, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para cumplimiento del objeto de este convenio". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

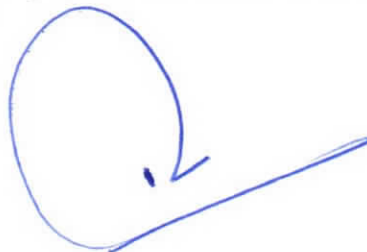
II.- EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.- 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.1.- DECLARACION ANUAL PRESENTADA

De la consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., a la fecha de la notificación de la orden número GIM0502005/18, así como a la fecha de la presente liquidación, tiene presentada la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta con los siguientes datos principales:


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

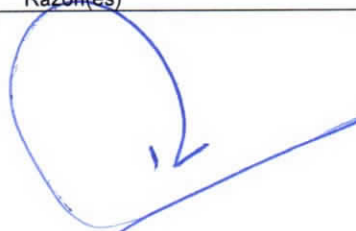
HOJA No. 21

DECLARACION DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES			
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL F18			
DATOS DE IDENTIFICACION			
RFC:	CAS140721R63		
Denominación o razón social	COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.		
DATOS GENERALES			
Tipo de declaración:	Normal	Tipo de Complementaria:	
Período de declaración:	Del Ejercicio	Ejercicio:	2016
Fecha y hora de presentación:	28/03/2017 17.58	Número de Operación:	170000163042
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES			0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES			0
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU			0
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO			0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO			0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO			0
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO			0
RESULTADO FISCAL			0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO			0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO			0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO			0

A.1.2.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADAS

De la consulta a la cuenta única DARIO WEB de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., sobre la presentación de las siguientes declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta:

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Enero	2016	Normal	18/02/2016	19/02/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160219-19080-03-07207273-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	161242354	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

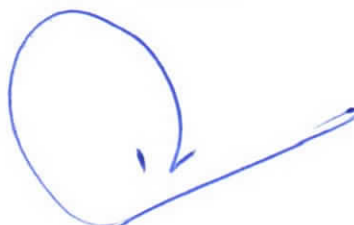
HOJA No. 22

Normal

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Febrero	2016	Normal	12/04/2016	13/04/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160413-19080-03-16336644-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	167562257	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Marzo	2016	Normal	12/04/2016	13/04/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160413-19080-03-16337768-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	167564631	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Abril	2016	Normal	18/05/2016	24/05/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160524-19080-03-26050631-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	172927690	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 23

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Mayo	2016	Normal	23/06/2016	28/06/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160628-19080-03-31094543-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	177430379	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Junio	2016	Normal	19/07/2016	21/07/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160721-19080-03-35083606-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	180673211	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

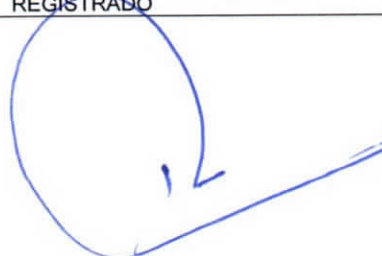
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Julio	2016	Normal	11/08/2016	12/08/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160812-19080-03-38436194-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	183247476	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 24

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Agosto	2016	Normal	14/09/2016	15/09/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20160915-19080-03-43549933-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	187450182	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Septiembre	2016	Normal	18/10/2016	19/10/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20161019-19080-03-48599432-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	191487202	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Octubre	2016	Normal	16/11/2016	17/11/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20161117-19080-03-52500989-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	194600575	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 25

Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Noviembre	2016	Normal	05/12/2016	06/12/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20161206-19080-03-55301457-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	196758268	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
ISR personas morales	Diciembre	2016	Normal	18/01/2017	19/01/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
110028	10104	02-20170119-19080-03-02682649-01			Pago: 1 Trans: ½	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	202560100	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A.2.1.- CAUSAL PRESUNTIVA.

Mediante oficio de Observaciones de fecha 14 de Enero de 2019, se le dieron a conocer los hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, otorgándole un plazo de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de que el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V. presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones señalados en el mencionado oficio de observaciones, el cual le fue notificado legalmente el día 7 de Febrero de 2019 .

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal otorgado, en el mencionado oficio de observaciones y al no presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal se le tienen por consentidos los siguientes hechos:

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., se le notifico el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2017, mediante el cual se le requirió los libros y registros de contabilidad así como documentación e información que se menciona a continuación:

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 26

I.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cedula de papeles de Trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por concepto los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasa afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cedula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cedula de papel de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión
- 8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si opto por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoría de máquinas registradoras del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejo, así como comprobantes

.....27

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 27

de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión."

A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo 42 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, se solicita la siguiente información:

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil, las siguientes personas:

- a) Representante legal, nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Integrante del Consejo de Administración o Dirección.
- c) Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o de su representante legal en el que conste la firma, en el caso del representante legal, anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de este oficio en la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Acuña No. 276 Sur 1er Piso, en la ciudad de Torreón, Coahuila, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Documentación e información, que no fue aportada aun y cuando se le solicito por segunda ocasión y se le impusieron multas, como ya quedo consignado en el apartado I denominado ANTECEDENTES, de la presente resolución, documentación e información que son necesarios para que esta Autoridad verifique el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta; por lo que al no presentar el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., la documentación e información solicitados ya mencionados como se indica en las hojas 2 y 3 de la orden Número GIM0502005/18 contenida en el oficio Número 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, al término del plazo legal otorgado siendo este de 15 días hábiles, así como en el oficio que contiene la segunda solicitud de información y documentación número GIM02005-18-03-038/18 de fecha 16 de Abril de 2018, mismo que le fue notificado el día 17 de Abril de 2018, según consta en acta de notificación de misma fecha, hechos que implican incumplimiento a las disposiciones fiscales de la contribuyente, dado a que obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad, establecidas en el Código Fiscal de la Federación a través de su artículo 42 primer párrafo fracción II, Disposición legal vigente al momento de que esta Autoridad le emitió la Orden de Solicitud de Información y Documentación Número GIM0502005/18 de fecha 22 de Febrero de 2018 expedida por el C.C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; impidiendo la consecución del propósito de esta Autoridad, que es el de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, por lo que tal hecho, lo sitúa en la casual presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

.....28

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 28

A.2.2.-PROCEDIMIENTO.

Debido a que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de los Actos por los que debe pagar contribuciones, establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, procedió a calcular los Ingresos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., sobre los que proceda el pago de contribuciones con el procedimiento establecido en la fracción III segundo párrafo del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual establece en su fracción III lo siguiente: "III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones" y en su segundo párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación", donde el resultado de la información obtenida de terceros a solicitud de esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se le dieron a conocer mediante oficio número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018, mismo que fue notificado legalmente el día 5 de Noviembre de 2018 en el cual se le concedió un plazo de quince días hábiles, por lo que al término de ese plazo legal otorgado, la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., no manifestó lo que en su derecho conviniera ni proporciono a esta Autoridad, los documentos libros o registros que demostrase la procedencia de los importes depositados en su cuenta bancaria y consignados en el oficio Número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018 ya mencionado, es decir, no contesto ni aclaro el origen de los depósitos bancarios conocidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

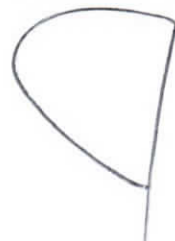

A.2.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

Mediante oficio de observaciones de fecha 14 de Enero de 2019, se le dieron a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, que motivaron a esta Autoridad a presumir como ingresos los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número 0101955985 a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., por un importe de \$7,551,801.29.

Otorgándole un plazo legal de veinte días hábiles para que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V. aportara los documentos libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentados en el mismo oficio de observaciones, teniéndose como consentidos tales hechos, toda vez que transcurrido el plazo legal probatorio el contribuyente no presento la documentación comprobatoria que los desvirtuara.

Por lo hechos anteriores consignados en los puntos **A.2.1.** denominado "**CAUSAL PRESUNTIVA**", **A.2.2.** denominado "**PROCEDIMIENTO**" del apartado **A.2.** denominado "**RESULTADO DE LA REVISIÓN**" del Apartado I denominado "**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**", de la presente liquidación, esta Autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación y toda vez que dichos hechos implican incumplimiento a las disposiciones fiscales del contribuyente, presume que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos por la Prestación de Servicios en el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, por un importe de \$ 7,551,801.29, efectivamente cobrados, mismos que se depositaron en sus cuentas bancarias a nombre y propiedad de la contribuyente y que no registro en su contabilidad, por lo tanto esta autoridad fiscal considera ingresos acumulables de conformidad con lo dispuesto en el artículos 16, 17 primer párrafo fracción I inciso c) y 18 primer párrafo fracción

.....29



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 29

I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo Apartado A fracción IV y Apartado B fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos legales vigentes en el ejercicio que se liquida y en relación con los Artículos 55 primer párrafo fracción I, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos de la citada fracción, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer y segundo párrafos ordenamientos legales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente y se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EFECTUADOS EN SUS CUENTAS BANCARIAS DE LOS QUE DERIVAN LOS INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
A.2.2.1.1.-INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.	\$7,551,801.29	\$7,551,801.29
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$7,551,801.29	\$7,551,801.29

A.2.2.1.1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., se colocó en el lineamiento normativo previsto en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades de comprobación ésta Autoridad presume sus ingresos por lo que debe pagar contribuciones, como sigue:

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., no presentó a esta Autoridad la contabilidad que le fue solicitada mediante el oficio número 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, el cual contiene la Orden de Revisión número GIM0502005/18, notificada el día 23 de Febrero de 2018 a la C. DULCE JESSICA MARTINEZ LOPEZ, motivo por el cual esta autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación sobre cuentas bancarias a nombre y propiedad de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., conociéndose de la respuesta de dicha dependencia la cuenta número 0101955985 a cargo de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., propiedad de COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., en la realizó depósitos en el ejercicio comprendido 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, por un importe que sumaliza la cantidad de \$ 7,551,801.29, mismos que no registro en contabilidad, estando obligado a ello, de conformidad con lo establecido en las fracción III primero y segundo párrafo del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual establece en su fracción III lo siguiente: "III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deban pagar

.....30





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 30

contribuciones" y en su segundo párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación", como se indica en el apartado I denominado "ANTECEDENTES" punto 3 denominado "SE SOLICITA AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES", consignado en la hoja 4 de la presente liquidación.

A.2.2.1.1.1.- INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ahora bien, de la valoración a la información y documentación aportada, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., tiene a su nombre y es propietaria de la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria a la cual se le solicito información:	Cuenta Numero aportada:
BBVA BANCOMER, S.A.	0101955985

De acuerdo a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta bancarios se conoció que en los mencionados estados de cuenta se registran depósitos bancarios por un total de \$ 7,551,801.29, por diversas cantidades que en forma mensual se resumen a continuación:

MESES DE 2016	BBVA BANCOMER, S.A. CTA No. 0101955985	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	609,793.68	609,793.68
FEBRERO	611,322.96	611,322.96
MARZO	535,606.92	535,606.92
ABRIL	671,372.27	671,372.27
MAYO	1,256,019.76	1,256,019.76
JUNIO	765,435.79	765,435.79
JULIO	383,150.70	383,150.70
AGOSTO	413,684.24	413,684.24
SEPTIEMBRE	938,817.26	938,817.26
OCTUBRE	354,453.70	354,453.70
NOVIEMBRE	446,706.29	446,706.29
DICIEMBRE	565,437.72	565,437.72
SUMAS	7,551,801.29	7,551,801.29

El análisis debidamente circunstanciado de los depósitos obtenidos en sus cuentas bancarias por la cantidad total de \$ 7,551,801.29, se encuentra contenido en los Estados de Cuenta bancarios de las Instituciones Financieras denominadas BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0101955985 correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número: 214-3/TMD-4854896/2018 de fecha 11 de Junio de 2018 y consignados en los puntos 3.-, 4.-, A.- y B.- del Apartado I ANTECEDENTES, de la presente liquidación a los cuales se remite para efectos del presente apartado.

Los Ingresos Acumulables Determinados Presuntivamente en cantidad de \$7,551,801.29, se conocieron de conformidad con los artículos, 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso c), 18 primer párrafo, fracción I y 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 31

Federación, 33 primer párrafo Apartado A fracción IV y Apartado B fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos legales vigentes en el ejercicio que se liquida, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos de la citada fracción, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.2.2.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., no proporciono a esta Autoridad los Libros y Registros de contabilidad que legalmente fueron solicitados mediante la Orden No. GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, misma que fue notificada el día 23 de Febrero de 2018, ni proporciono la información y documentación solicitada mediante el segundo oficio de solicitud de información y documentación No. GIM02005-18-03-038/18 de fecha 16 de Abril de 2018, mismo que fue notificado el día 17 de Abril de 2018, así mismo no contesto ni aclaró el origen de los depósitos bancarios mismos que se le dieron a conocer mediante el oficio número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018, aun y cuando se le giraron Multas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, hecho que imposibilita a esta autoridad a verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguiente contribución Federal: Impuesto Sobre la Renta, impuesto que entre otros está sujeto a revisión por parte de esta Autoridad Fiscal, bajo el amparo de la orden número GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, toda vez que el contribuyente no demuestra con documentación comprobatoria que reúna requisitos que señalen las disposiciones fiscales en cada una de las fracciones que integran el primer párrafo del artículo 25, y que las mismas cumplen con los requisitos que para cada caso en particular se establecen en las fracciones que integran el artículo 27, ambos ordenamientos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, por lo cual esta Autoridad considera que al no demostrar con documentación comprobatoria las deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, no se determinan deducciones autorizadas por la Ley de la Materia, que se deban restar a los Ingresos Acumulables presuntos en el ejercicio que se liquida en obtención del Resultado fiscal base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio que se liquida.

III.- MESES QUE SE LIQUIDAN.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

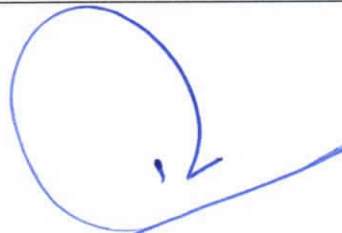
A.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.1.- DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., presentó las siguientes declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Enero	2016	Normal	18/02/2016	19/02/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20160219-19080-03-0720273-01			Pago: 1 Trans: 2/2	


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 32

Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción	Total Efectivamente Pagado
19080-Internet SAT	161242354	INTERNET	\$0.00
Detalle del Pago			
Concepto			Importe
A Cargo			\$0.00
Razón(es)			
Normal			

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Febrero	2016	Normal	12/04/2016	13/04/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20160413-19080-03-16336644-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	167562257	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Marzo	2016	Normal	12/04/2016	13/04/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20160413-19080-03-16337768-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	167564631	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Abril	2016	Normal	18/05/2016	24/05/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20160524-19080-03-26050631-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 33

19080-Internet SAT	172927690	INTERNET	\$0.00
Detalle del Pago			
Concepto			Importe
A Cargo			\$0.00
Razón(es)			
Normal			

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Mayo	2016	Normal	23/06/2016	28/06/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción		Número de Transacción		
130015	11904	02-20160628-19080-03-31094543-01		Pago: 1 Trans: 2/2		
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción		Total Efectivamente Pagado		
19080-Internet SAT	177430379	INTERNET		\$0.00		
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Junio	2016	Normal	19/07/2016	21/07/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción		Número de Transacción		
130015	11904	02-20160721-19080-03-35083606-01		Pago: 1 Trans: 2/2		
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción		Total Efectivamente Pagado		
19080-Internet SAT	180673211	INTERNET		\$0.00		
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Julio	2016	Normal	11/08/2016	12/08/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción		Número de Transacción		
130015	11904	02-20160812-19080-03-38436194-01		Pago: 1 Trans: 2/2		
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción		Total Efectivamente Pagado		
19080-Internet SAT	183247476	INTERNET		\$0.00		

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

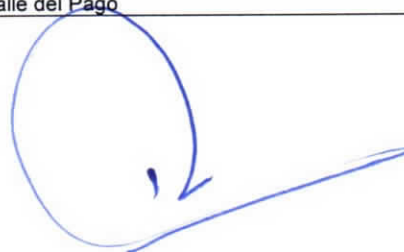
HOJA No. 34

Detalle del Pago	
Concepto	Importe
A Cargo	\$0.00
Razón(es)	
Normal	

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Agosto	2016	Normal	14/09/2016	15/09/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20160915-19080-03-43549933-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	187450182	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Septiembre	2016	Normal	18/10/2016	19/10/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20161019-19080-03-48599432-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	191487202	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Octubre	2016	Normal	16/11/2016	17/11/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20161117-19080-03-52500989-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	194600575	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 35

Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Noviembre	2016	Normal	05/12/2016	06/12/2016	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20161206-19080-03-55301457-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	196758268	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

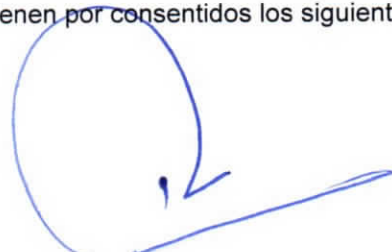
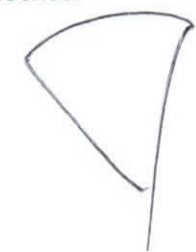
Declaración con información estadística parcial						
REGISTRADO						
Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de Pago	Fecha de Presentación	Fecha de registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Diciembre	2016	Normal	18/01/2017	19/01/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar
Clave Contable	Clave Informática	Llave de Transacción			Número de Transacción	
130015	11904	02-20170119-19080-03-02682649-01			Pago: 1 Trans: 2/2	
Entidad Receptora	No. Operación	Medio de Recepción			Total Efectivamente Pagado	
19080-Internet SAT	202560100	INTERNET			\$0.00	
Detalle del Pago						
Concepto						Importe
A Cargo						\$0.00
Razón(es)						
Normal						

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

A.2.1.- CAUSAL PRESUNTIVA.

Mediante oficio de Observaciones de fecha 14 de Enero de 2019, se le dieron a conocer los hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, otorgándole un plazo de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de que el contribuyente presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones señalados en el mencionado oficio de observaciones, el cual le fue notificado legalmente el día 7 de Febrero de 2019 .

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal otorgado, en el mencionado oficio de observaciones y al no presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal se le tienen por consentidos los siguientes hechos:

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 36

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., se le notifico el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2017, mediante el cual se le requirió los libros y registros de contabilidad así como documentación e información que se menciona a continuación:

I.- CEDULAS DE TRABAJO

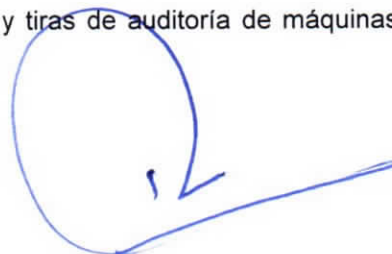
Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cedula de papeles de Trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por concepto los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasa afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cedula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cedula de papel de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión
- 8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si opto por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoría de máquinas registradoras del ejercicio

.....37



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 37

sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión."

A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo 42 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, se solicita la siguiente información:

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil, las siguientes personas:

- a) Representante legal, nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Integrante del Consejo de Administración o Dirección.
- c) Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o de su representante legal en el que conste la firma, en el caso del representante legal, anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de este oficio en la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Acuña No. 276 Sur 1er Piso, en la ciudad de Torreón, Coahuila, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Documentación e información, que no fue aportada aun y cuando se le solicito por segunda ocasión y se le impusieron multas, como ya quedo consignado en el apartado I denominado ANTECEDENTES, de la presente Resolución, documentación e información que son necesarios para que esta Autoridad verifique el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; por lo que al no presentar el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., la documentación e información solicitados ya mencionados como se indica en las hojas 2 y 3 de la orden Número GIM0502005/18 contenida en el oficio número 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, al término del plazo legal otorgado siendo este de 15 días hábiles, así como en el oficio que contiene la solicitud de información y documentación número GIM02005-18-03-038/18 de fecha 16 de Abril de 2018, mismo que le fue notificado el día 17 de Abril de 2018 según consta en acta de notificación de misma fecha, hechos que implican incumplimiento a las disposiciones fiscales del contribuyente, dado a que obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad, establecidas en el código fiscal de la federación a través de su artículo 42 primer párrafo fracción II, disposición legal vigente al momento de que esta Autoridad le emitió la Orden de Solicitud de Información y Documentación número GIM0502005/18 de fecha 22 de Febrero de

.....38

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 38

2018 expedida por el C.C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; impidiendo la consecución del propósito de esta Autoridad, que es el de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, por lo que tal hecho, lo sitúa en la casual presunta establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

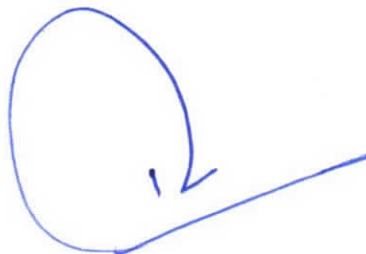
A.2.2.-PROCEDIMIENTO.

Debido a que la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de los Actos por los que debe pagar contribuciones, establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, procedió a calcular el Valor de los Actos por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 de la contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., sobre los que proceda el pago de contribuciones con el procedimiento establecido en la fracción III segundo párrafo del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual establece en su fracción III lo siguiente: "III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones" y en su segundo párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación", donde el resultado de la información obtenida de terceros a solicitud de esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se le dieron a conocer mediante oficio número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018, mismo que fue notificado legalmente el día 5 de Noviembre de 2018 en el cual se le concedió un plazo de quince días hábiles, por lo que al término de ese plazo legal otorgado, la contribuyente, no manifestó lo que en su derecho conviniera ni proporciono a esta Autoridad, los documentos libros o registros que demostrase la procedencia de los importes depositados en su cuenta bancaria y consignados en el oficio número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018 ya mencionado, es decir, no contesto ni aclaro el origen de los depósitos bancarios conocidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A.2.3.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS.

Mediante oficio de Observaciones de fecha 14 de Enero de 2019, se le dieron a conocer los hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, otorgándole un plazo de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de que el contribuyente presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones señalados en el mencionado oficio de observaciones, el cual le fue notificado legalmente el día 7 de Febrero de 2019 .

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal otorgado, en el mencionado oficio de observaciones y al no presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal se le tienen por consentidos los mismos consignados en el oficio de observaciones número GIM02005-18-03-004/19 de fecha 14 de Enero de 2019.



.....39

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

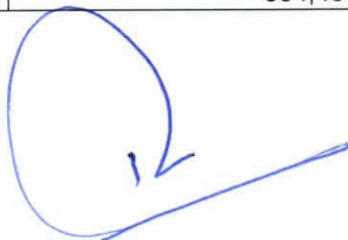
HOJA No. 39

Por los hechos anteriores consignados en los puntos **A.2.1.** Denominado "**CAUSAL PRESUNTIVA**", **A.2.2.** denominado "**PROCEDIMIENTO**", **A.2.** denominado "**RESULTADO DE LA REVISIÓN**" del Apartado **III** denominado "**MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.**" De la presente Liquidación, esta Autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación y toda vez que dichos hechos implican incumplimiento a las disposiciones fiscales del contribuyente, conoce que la contribuyente **COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.**, obtuvo un Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por un importe de \$ 7,551,801.29, efectivamente cobrados, mismos que se depositaron en sus cuentas bancarias a nombre y propiedad de la contribuyente **COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 32 primer párrafo fracción I y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en cada uno de los meses que se liquidan, artículo 28 primer párrafo fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo Apartado B fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ambos vigentes en los meses que se liquidan, en relación con los Artículos 55 primer párrafo fracción I y artículo 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos de la citada fracción, 62 primer párrafo fracción I y 63, ordenamientos legales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente, y se integran por los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EFECTUADOS EN SUS CUENTAS BANCARIAS DE LOS QUE DERIVAN EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
A.2.3.1.-VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V.	\$7,551,801.29	\$7,551,801.29
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$7,551,801.29	\$7,551,801.29

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados, se integra mensualmente como se indica:

MESES DE 2016	BBVA BANCOMER, S.A. CTA No. 0101955985	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	609,793.68	609,793.68
FEBRERO	611,322.96	611,322.96
MARZO	535,606.92	535,606.92
ABRIL	671,372.27	671,372.27
MAYO	1,256,019.76	1,256,019.76
JUNIO	765,435.79	765,435.79
JULIO	383,150.70	383,150.70
AGOSTO	413,684.24	413,684.24
SEPTIEMBRE	938,817.26	938,817.26
OCTUBRE	354,453.70	354,453.70


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 40

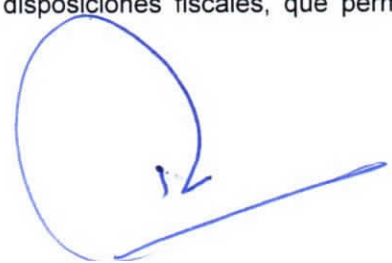
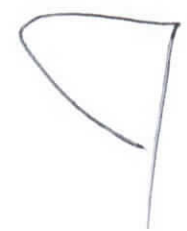
NOVIEMBRE	446,706.29	446,706.29
DICIEMBRE	565,437.72	565,437.72
SUMAS	7,551,801.29	7,551,801.29

El análisis debidamente circunstanciado de los depósitos conocidos en sus cuentas bancarias por la cantidad total de \$ 7,551,801.29, se encuentra contenido en los Estados de Cuenta bancarios de la Institución Financiera denominadas BBVA BANCOMER, S.A. cuentas número 0101955985 correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número: 214-3/TMD-4854896/2018 de fecha 11 de Junio de 2018 y consignados en los puntos 3.-, 4.-, A.-, y B.- del Apartado I ANTECEDENTES, de la presente Liquidación a los cuales se remite para efectos del presente apartado.

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 7,551,801.29, se realizó conforme a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 32 primer párrafo fracción I y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en cada uno de los meses que se liquidan, artículo 28 primer párrafo fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo Apartado B fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ambos vigentes en los meses que se liquidan, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I y 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.2.4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que la contribuyente que se liquida COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., no proporciono a esta Autoridad los Libros y Registros de contabilidad que legalmente fueron solicitados mediante la Orden No. GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, misma que fue notificada el día 23 de Febrero de 2018, ni proporciono la información y documentación solicitada mediante el segundo oficio de solicitud de información y documentación No. GIM02005-18-03-038/18 de fecha 16 de Abril de 2018, mismo que fue notificado el día 17 de Abril de 2018, así mismo no contesto ni aclaró el origen de los depósitos bancarios mismos que se le dieron a conocer mediante el oficio número GIM02005-18-03-112/18 de fecha 8 de Octubre de 2018, aun y cuando se le giraron multas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, hecho que imposibilita a esta autoridad a verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguiente contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, impuesto que entre otros es sujeto a revisión por parte de esta Autoridad Fiscal, bajo el amparo de la orden número GIM0502005/18 contenida en el oficio No. 059/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, por lo que esta Autoridad no conoce un importe alguno por Impuesto al Valor Agregado Acreditable en los meses que se liquidan, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en cada uno de los meses que se liquidan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", situación que no se presenta, toda vez que el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento que reúna requisitos que señalan las disposiciones fiscales, que permita verificar a esta Autoridad

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 41

Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado causado derivado de la presunción del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento el contribuyente revisado no comprueba que le hayan trasladado el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en cada uno de los meses que se liquidan el cual establece lo siguiente: "Para los efectos del artículo 39 de la Ley, las cantidades acreditables que deban comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determinen presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten estas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento." por lo que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se conoce en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 es en cantidad de \$0.00.

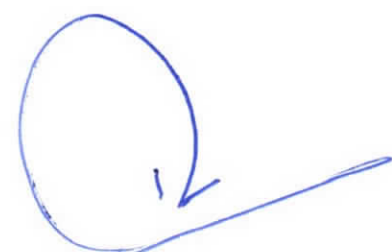
En consecuencia de lo anterior se procederá a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE MARZO DE 2019.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL II.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.2.1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	7,551,801.29
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL II.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.2.2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) RESULTADO FISCAL DETERMINADO	7,551,801.29
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,265,540.39
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,265,540.39
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0948
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	2,480,313.62
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	2,265,540.39
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	214,773.23


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 42

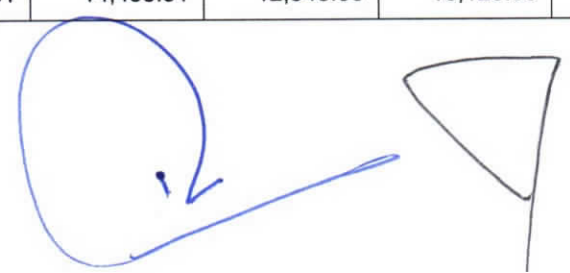
RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	2,265,540.39	214,773.23	2,480,313.62

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MARZO DE 2019.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN NUMERAL III.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.3.- CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	609,793.68	611,322.96	535,606.92	671,372.27	1,256,019.76
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	97,566.99	97,811.67	85,697.11	107,419.56	200,963.16
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL II.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.4.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO	97,566.99	97,811.67	85,697.11	107,419.56	200,963.16
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1531	1.1481	1.1464	1.1501	1.1552
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	112,504.50	112,297.58	98,243.17	123,543.24	232,152.64
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	97,566.99	97,811.67	85,697.11	107,419.56	200,963.16
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14,937.51	14,485.91	12,546.06	16,123.68	31,189.48

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 43

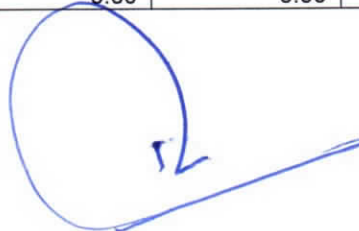
CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN NUMERAL III.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.3.- CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	765,435.79	383,150.70	413,684.24	938,817.26
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	122,469.73	61,304.11	66,189.48	150,210.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL II.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.4.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO	122,469.73	61,304.11	66,189.48	150,210.76
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1539	1.1509	1.1477	1.1407
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	141,317.82	70,554.90	75,965.67	171,345.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	122,469.73	61,304.11	66,189.48	150,210.76
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18,848.09	9,250.79	9,776.19	21,134.65

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN NUMERAL III.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.3.- CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	354,453.70	446,706.29	565,437.72	7,551,801.29
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	56,712.59	71,473.01	90,470.04	1,208,288.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL II.-, APARTADO A.- TITULO A.2.-, PUNTO A.2.4.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00

.....44


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 44

(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO	56,712.59	71,473.01	90,470.04	1,208,288.21
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1339	1.1251	1.1199	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	64,306.41	80,414.28	101,317.40	1,383,963.02
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	56,712.59	71,473.01	90,470.04	1,208,288.21
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,593.82	8,941.27	10,847.36	175,674.81

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,208,288.21	175,674.81	1,383,963.02

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	2,265,540.39	214,773.23	2,480,313.62
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,208,288.21	175,674.81	1,383,963.02
TOTAL	3,473,828.60	390,448.04	3,864,276.64

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo IV de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2017 a Marzo 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0790
DEL MES DE :	Febrero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Marzo de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.1448

.....45

44

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 45

DEL MES DE:	Febrero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0948

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019

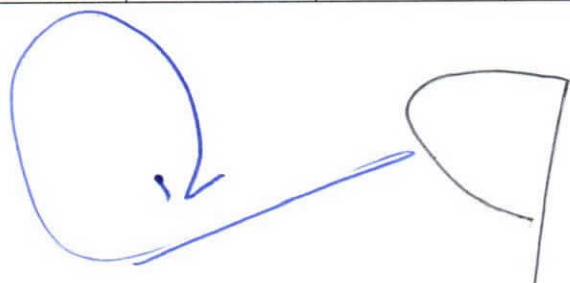
CONCEPTO	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2016 a Marzo 2019	Marzo 2016 a Marzo 2019	Abril 2016 a Marzo 2019	Mayo 2016 a Marzo 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0790	103.0790	103.0790	103.0790
DEL MES DE :	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253
DEL MES DE:	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1531	1.1481	1.1464	1.1501

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2016 a Marzo 2019	Julio 2016 a Marzo 2019	Agosto 2016 a Marzo 2019	Septiembre 2016 a Marzo 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0790	103.0790	103.0790	103.0790
DEL MES DE :	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093
DEL MES DE:	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1552	1.1539	1.1509	1.1477

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

.....46

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 46

CONCEPTO	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2016 a Marzo 2019	Noviembre 2016 a Marzo 2019	Diciembre 2016 a Marzo 2019	Enero 2017 a Marzo 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0790	103.0790	103.0790	103.0790
DEL MES DE :	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019	08 de Marzo de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1407	1.1339	1.1251	1.1199

VI.- RECARGOS

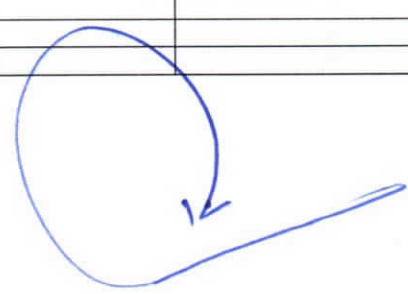
En virtud de que el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el mes de Marzo de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13

.....47


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 47

Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2016	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56


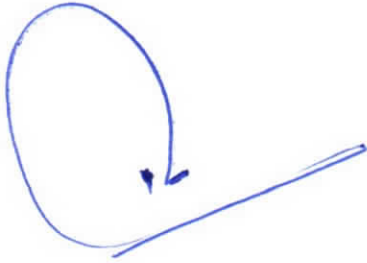

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2018	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:




.....48

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 48

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2019	4.41

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DE 2018.

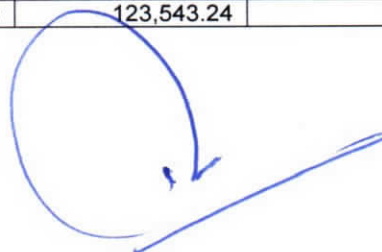
EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2016	Abril a Diciembre	2017	2,480,313.62	10.17	252,247.90
Enero-Diciembre 2016	Enero a Diciembre	2018	2,480,313.62	17.64	437,527.32
Enero-Diciembre 2016	Enero a Marzo	2019	2,480,313.62	4.41	109,381.83
				TOTAL	799,157.05

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE MARZO DE 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	112,504.50	12.43	13,984.31
Enero	Enero a Diciembre	2017	112,504.50	13.56	15,255.61
Enero	Enero a Diciembre	2018	112,504.50	17.64	19,845.79
Enero	Enero a Marzo	2019	112,504.50	4.41	4,961.45
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	112,297.58	11.30	12,689.63
Febrero	Enero a Diciembre	2017	112,297.58	13.56	15,227.55
Febrero	Enero a Diciembre	2018	112,297.58	17.64	19,809.29
Febrero	Enero a Marzo	2019	112,297.58	4.41	4,952.32
Marzo	Abril a Diciembre	2016	98,243.17	10.17	9,991.33
Marzo	Enero a Diciembre	2017	98,243.17	13.56	13,321.77
Marzo	Enero a Diciembre	2018	98,243.17	17.64	17,330.10
Marzo	Enero a Marzo	2019	98,243.17	4.41	4,332.52
Abril	Mayo a Diciembre	2016	123,543.24	9.04	11,168.31

.....49


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 49

Abril	Enero a Diciembre	2017	123,543.24	13.56	16,752.46
Abril	Enero a Diciembre	2018	123,543.24	17.64	21,793.03
Abril	Enero a Marzo	2019	123,543.24	4.41	5,448.26
Mayo	Junio a Diciembre	2016	232,152.64	7.91	18,363.27
Mayo	Enero a Diciembre	2017	232,152.64	13.56	31,479.90
Mayo	Enero a Diciembre	2018	232,152.64	17.64	40,951.73
Mayo	Enero a Marzo	2019	232,152.64	4.41	10,237.93
Junio	Julio a Diciembre	2016	141,317.82	6.78	9,581.35
Junio	Enero a Diciembre	2017	141,317.82	13.56	19,162.70
Junio	Enero a Diciembre	2018	141,317.82	17.64	24,928.46
Junio	Enero a Marzo	2019	141,317.82	4.41	6,232.12
Julio	Agosto a Diciembre	2016	70,554.90	5.65	3,986.35
Julio	Enero a Diciembre	2017	70,554.90	13.56	9,567.24
Julio	Enero a Diciembre	2018	70,554.90	17.64	12,445.88
Julio	Enero a Marzo	2019	70,554.90	4.41	3,111.47
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	75,965.67	4.52	3,433.65
Agosto	Enero a Diciembre	2017	75,965.67	13.56	10,300.94
Agosto	Enero a Diciembre	2018	75,965.67	17.64	13,400.34
Agosto	Enero a Marzo	2019	75,965.67	4.41	3,350.09
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	171,345.41	3.39	5,808.61
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	171,345.41	13.56	23,234.44
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	171,345.41	17.64	30,225.33
Septiembre	Enero a Marzo	2019	171,345.41	4.41	7,556.33
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	64,306.41	2.26	1,453.32
Octubre	Enero a Diciembre	2017	64,306.41	13.56	8,719.95
Octubre	Enero a Diciembre	2018	64,306.41	17.64	11,343.65
Octubre	Enero a Marzo	2019	64,306.41	4.41	2,835.95
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	80,414.28	1.13	908.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	80,414.28	13.56	10,904.18
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	80,414.28	17.64	14,185.08
Noviembre	Enero a Marzo	2019	80,414.28	4.41	3,546.27
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	101,317.40	13.56	13,738.64
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	101,317.40	17.64	17,872.39
Diciembre	Enero a Marzo	2019	101,317.40	4.41	4,468.10
				TOTAL	584,198.03

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	799,157.05
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	584,198.03
TOTAL	1,383,355.08

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de50

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 50

\$2,265,540.39 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 39/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$1,208,288.21 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	2,265,540.39	1,246,047.21
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,208,288.21	664,558.52
TOTAL	3,473,828.60	1,910,605.73

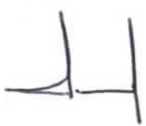
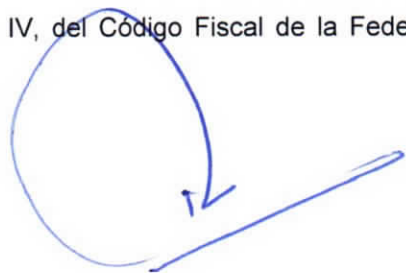
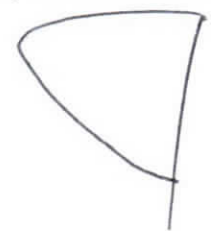
2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la

.....51

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 51

imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el

.....52

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 52

periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero

.....53

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 53

de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el

.....54

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 54

Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

.....55

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 55

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I

.....56

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 56

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

.....57

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 57

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción IV en relación con el artículo 5-D segundo párrafo en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 58

Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 59

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

.....60

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 60

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 61

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el

.....62

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 62

Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el

.....63



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 63

Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

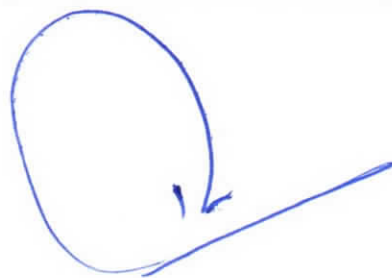
COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado COMERCIALIZADORA ASDRA, S. A. DE C. V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	1,246,047.21	208,440.00	1,246,047.21
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	664,558.52	51,120.00	664,558.52
TOTAL	1,910,605.73	51,120.00	1,910,605.73

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,246,047.21
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	664,558.52
TOTAL	1,910,605.73


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
 Exp.: GIM0502005/18
 RFC: CAS140721R63

HOJA No. 64

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2019.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	2,265,540.39	214,773.23	799,157.05	1,246,047.21	4,525,517.88
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,208,288.21	175,674.81	584,198.03	664,558.52	2,632,719.57
TOTAL	3,473,828.60	390,448.04	1,383,355.08	1,910,605.73	7,158,237.45

SON: (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

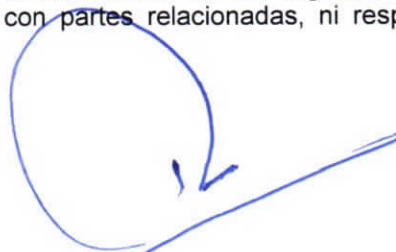
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2016, hasta el mes de Marzo de 2019.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,910,605.73, equivalente al 20%, calculada sobre \$3,473,828.60, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las

.....65


"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 65

obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

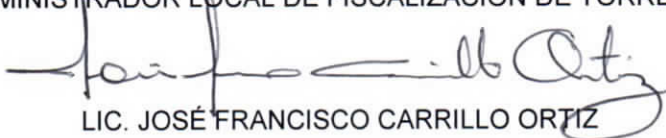
"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02005-18-03-026/19
Exp.: GIM0502005/18
RFC: CAS140721R63

HOJA No. 66

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JFCO/LRAJAL

